Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	708204089002 2024-00005-00
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL- PERTENENCIA
Demandante	LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO
Demandado	RAYMUNDO SOTOMAYOR SOTOMAYOR

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a tomar la decisión que corresponda dentro de la demanda de la referencia. Se advierte en el texto de la misma que se trata de un proceso verbal, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo Código General del Proceso, en el cual se determinan las competencias territoriales, indicando que la misma se sujeta a reglas, se advierte que de manera concreta en la regla No. 7, en los siguientes términos: "artículo 28, Competencia territorial. **La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1.; 2.; 3.; 4.; 5., 6.; 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante…."**

Para el caso que nos ocupa, se advierte que en el numeral tercero de los hechos, el demandante señala que el inmueble se trata de un predio urbano, situado en el municipio de Santiago de Tolú, en el sector denominado "Boca

de la Cienaga", igualmente, estudiados la demanda, así como sus anexos, se tiene el Certificado de Paz y Salvo No. 09157, el cual fue expedido por el municipio de Coveñas.

De otra parte, se tiene que el sector Boca de la Ciénaga, hoy hace parte del municipio de Coveñas, y por ello la competencia territorial se debe radicar en cabeza del Juzgado de ese municipio y es por ello que se dispondrá Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda por carecer de jurisdicción o de competencia. En consecuencia se dispondrá su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas Sucre por ser el competente para conocer de esta.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, por carecer de jurisdicción, la demanda que viene presentada por la señora LUCY ESTHER SIERRA DE ARROYO, a través de apoderado judicial, atendiendo a que el inmueble se encuentra ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, hoy jurisdicción de Coveñas.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone la remisión de esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas, para su conocimiento.

TERCERO: Ingresar esta actuación a la Plataforma Tyba Justicia XXI y la salida del proceso por competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

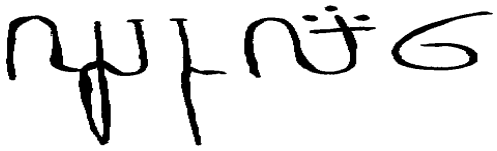

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0d72ac3018abfdfcc1c1250e994fe11314e00c439a7f69ef332c9dc2bf7b4d**

Documento generado en 18/01/2024 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica